

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y Asistencia, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

**Artículo 2.-** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente decreto, se consideran prestadores de servicios médicos las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de los servicios médicos son las personas que solicitan, requieran y obtienen dicha prestación, para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

**Artículo 4.-** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios a que se refiere el artículo 3 de este decreto;
- III. Recibir la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios por alguna de las causas siguientes:
  - a)- Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;
  - b)- Probables casos de negligencia, en detrimento de la salud del usuario; y
  - c)- Aquellas que acuerde el Consejo.
- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente a ella;

- VI. Emitir opinión sobre las quejas de que conozca, e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en su esfera de competencia;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público a proporcionar la información que le hubiese solicitado la Comisión;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética y otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios a proporcionar la información que hubiere solicitado la Comisión. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores, de las resoluciones de la Comisión o de cualquier irregularidad que se detecte, y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;
- IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como otras instituciones oficiales;
- X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz contará con:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado;
- III. Un Subcomisionado; y
- IV. Las Unidades Administrativas que determinen su Reglamento Interior.

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará por ocho consejos y por el Comisionado, quien los presidirá.

**Artículo 7.-** los Consejos serán designados por el Titular del Ejecutivo Estatal. la designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil, de

reconocida trayectoria profesional. Los presidentes del Colegio de Médicos del Estado y de la Barra de Abogados del Estado serán invitadores a participar como Consejeros.

El cargo de Consejero será honorífico y durará tres años, a excepción de los presidentes de agrupaciones señaladas, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en las presidencias respectivas. Los demás Consejos no podrán ser confirmados para el periodo siguiente.

**Artículo 8.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Comisionado tendrá voto de calidad. Cuando uno o más Consejeros tuvieren interés personal en algún asunto que se someta a la Comisión, se abstendrán de votar y lo avisarán por escrito al Comisionado para el solo efecto del despacho de ese asunto.

**Artículo 9.-** Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el Comisionado.

Si a la reunión que se hubiere convocado no asistiera el Comisionado, los Consejeros presentes nombrarán de entre ellos a quien, para esa sola reunión, fungirá como Presidente del Consejo.

**Artículo 10.-** Corresponde al Consejo:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el organismo;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y las demás disposiciones que regulen a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado;
- III. Aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;
- IV. Conocer de los asuntos que sometan a su consideración el Comisionado;
- V. Analizar y, en su caso aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal;
- VI. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;
- VII. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual;

- VIII. Designar al Subcomisionado, a propuesta del Subcomisionado; y
- IX. La demás que le confieran otras disposiciones.

**Artículo 11.-** El Comisionado será nombrado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 12.-** Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; y
- III. Haberse distinguido por sus antecedentes, probidad y competencia en el ejercicio profesional de Médico Cirujano, así como en las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión.

**Artículo 13.-** Para ser Subcomisionado se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior y poseer título profesional legalmente expedido de Médico Cirujano.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del comisionado:

- I. Ejercer la representación de la Comisión;
- II. Ejecutar lo acuerdos emitidos por el Consejo;
- III. Formular los lineamientos a que se sujetarán las actividades administrativas y conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de la Comisión;
- V. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interior, el Reglamento de Procedimientos y de más disposiciones internas que regulen a la Comisión;
- VII. Formular y someter a la aprobación del Consejo el Anteproyecto de Presupuesto Anual;

- VIII. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del organismo;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 4 de este Decreto, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos;
- X. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje;
- XII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad veracruzana, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión;
- XIII. Someter al Consejo la propuesta de designación del Subcomisionado;
- XIV. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión;
- XV. Establecer de conformidad con el Reglamento Interior las unidades de servicios, técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión; y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones del Subcomisionado:

- I. Auxiliar al Comisionado en los asuntos de su competencia;
- II. Asesorar al Comisionado en los asuntos de carácter legal que se sometan a su consideración;
- III. Proponer al Comisionado medidas para el mejoramiento operativo de la Comisión;
- IV. Proponer al Comisionado el Procedimiento de Orientación, Conciliación y Arbitraje;
- V. Vigilar el desarrollo de las acciones en las áreas de orientación, conciliación y arbitraje;

- VI. Proponer al Comisionado mecanismos de difusión de las funciones y atribuciones de la Comisión;
- VII. Proponer al Comisionado programas de vinculación con los sectores públicos, sociales y privados, que favorezcan el desarrollo de la Comisión, y
- VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior.

**Artículo 16.-** La vigilancia de la Comisión estará a cargo de la Contraloría General del Estado, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos con forme a la Ley.

**Artículo 18.-** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, permitirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a las autoridades competentes, la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

**Artículo 19.-** La relación laboral entre el personal que preste sus servicios en la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz y el Gobierno del Estado, se registrará por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Segundo.-** El Consejo deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.-** El Reglamento Interior de la Comisión de Arbitraje Médico deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del estado, en un término no mayor de 90 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, no concederá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.**- Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en tanto se aprueba su Presupuesto Anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Cúmplase.-Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica, licenciada Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria General de Gobierno.-Rúbrica, doctor Mauro Loyo Varela, Secretario de Salud y Asistencia.-Rúbrica.